**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas,
199° y 151°

N° 01-00-

## RESOLUCIÓN

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**
**Contralor General de la República**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14, numeral 10; artículo 33 numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 12 de las Normas Generales de Control Interno, a los fines de colaborar con los órganos y entes del sector público en la organización y funcionamiento de las unidades de auditoría interna y en la elaboración de los instrumentos normativos sublegales que los regulan.

Dicta los siguientes:

# LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA

## CAPÍTULO I

## ASPECTOS GENERALES

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto, servir de guía para definir los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de las unidades de auditoría interna de los órganos y entes a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en cuanto al establecimiento de su estructura organizativa y distribución de competencias entre las dependencias que la componen; así como de servir de insumo para la elaboración de la normativa interna que los regulan, tales como: reglamentos internos, resoluciones organizativas, manuales de organización y de normas y procedimientos.

2. Salvo en los casos autorizados por el Contralor General de la República, de conformidad con lo previsto en el parágrafo único del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**,** todos los órganos y entidades señalados en los

numerales 1 al 11 del artículo 9 de la citada Ley Orgánica, tendrán una unidad de auditoría interna.

3. Las competencias de las unidades de auditoría interna se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Normas Generales de Control Interno y demás Normas e Instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República; el Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna para los órganos del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las directrices, lineamientos e instrucciones que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

4. Para garantizar el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las unidades de auditoría interna, la máxima autoridad jerárquica de cada órgano o ente del sector público, responsable de establecer, organizar y mantener el sistema de control interno, del cual forman parte los referidos órganos de control fiscal, deben observar lo siguiente:

a. La unidad de auditoría interna debe estar adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa del órgano o ente y asegurársele el mayor grado de independencia dentro de la organización, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

b. La organización y funcionamiento de las unidades de auditoría interna debe estar acorde con la naturaleza, estructura y funciones del órgano o ente del cual forma parte.

c. Debe haber correspondencia entre los niveles jerárquicos establecidos en la estructura organizativa del respectivo órgano o ente y el asignado a la unidad de auditoría interna. En este sentido, dicha unidad debe tener un rango, dentro de la estructura organizativa, mayor o igual al de las dependencias bajo su control.

## CAPÍTULO II

## DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Las unidades de auditoría interna para realizar sus funciones y cumplir con los deberes y responsabilidades otorgadas, precisa dividir el trabajo en áreas especializadas, para lo cual debe estar conformada, en principio, por una estructura básica, integrada por el Despacho del titular de la unidad de auditoría interna, y dos

dependencias que tendrán el mismo nivel o rango jerárquico; una encargada de las actividades de control posterior y otra encargada de la determinación de responsabilidades.

1. Las unidades de auditoría interna partiendo de la estructura básica, antes descrita y del ámbito de control, podrán subdividirse o desagregarse fundamentados en la naturaleza y fines propios del órgano o ente donde ejercerán sus funciones, y de la importancia relativa de alguna actividad de control que deban realizar.
2. En todo caso, en la definición de su estructura organizativa, se atenderán los principios de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y de suficiencia, racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales, previstos en los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

## CAPÍTULO III

## DEL RECURSO HUMANO

1. La máxima autoridad jerárquica del órgano o ente debe:

   a. Designar a los titulares de las unidades de auditoría interna, de conformidad con los resultados del concurso celebrado de acuerdo con la reglamentación dictada al efecto por el Contralor General de la República, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 28 de la Ley Orgánica

de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Dichos funcionarios durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos mediante concurso público, por una sola vez; y no podrán ser removidos o destituidos del cargo sin la previa autorización del Contralor General de la República.

b. Designar al personal requerido, de conformidad con lo previsto en el régimen jurídico que le resulte aplicable al organismo o ente del cual forma parte la unidad de auditoría interna y previa opinión favorable del Auditor Interno. Dicho personal deberá ser calificado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos, que le permitan cumplir con las funciones de control y vigilancia que le han sido asignadas, de conformidad con los principios que rigen al Sistema Nacional de Control Fiscal.

c. La remuneración y los beneficios socioeconómicos que le corresponde percibir al personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna, incluyendo al Auditor Interno, serán los correspondientes al personal del organismo o entidad, según el régimen jurídico aplicable a la organización en la cual ejercen sus funciones.

## CAPÍTULO IV

## DEL ÁMBITO DE CONTROL

1. El ámbito subjetivo de actuación de las unidades de auditoría interna se restringe al respectivo órgano o entidad del cual forman parte, incluidos los organismos desconcentrados del respectivo órgano o entidad; salvo que la Contraloría General de la República, autorice el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, atendiendo a la estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos que administran.

2. Las unidades de auditoría interna, podrán asumir funciones de control en los entes descentralizados funcionalmente adscritos al respectivo órgano o entidad, cuando la Contraloría General de la República haya otorgado la autorización para que las funciones de control fiscal en estos, sean ejercidas por la unidad de auditoría interna del órgano de adscripción, en virtud de que su estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrados no justifican el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia.

Las autorizaciones aquí indicadas se efectuarán conforme a lo previsto en el parágrafo único del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en los artículos 48 a 53 de su Reglamento.

## CAPÍTULO V

## DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Las competencias que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público les confieren a las unidades de auditoría interna, son, fundamentalmente, las siguientes:

1. Ejercer funciones de control posterior en el respectivo órgano o ente.
2. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
3. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
4. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
5. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos.

6. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del órgano o ente sujeto a su control**.**

7. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

8. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

9. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos o entes sujetos a su control; la Contraloría Estadal, Distrital, Municipal, o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas a nivel nacional, estadal, distrital o municipal, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del órgano o entidad sometido a su control.

10. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.

11. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad del respectivo órgano o ente, lo incorpore al presupuesto del órgano o ente de adscripción.

12. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas, así como medir su desempeño.

13. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

14. Presentar informe de gestión de sus actividades, ante la máxima autoridad jerárquica del respectivo órgano o ente.

15. Participar, cuando lo estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación promovidos por el ente u organismo sujeto a control.

16. Apoyar las actuaciones de control de la unidad de auditoría interna con los informes, dictámenes y estudios técnicos que realicen los auditores, consultores y profesionales independientes, debidamente calificados y registrados en la Contraloría General de la República.

17. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el órgano o ente sujeto a su control, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

18. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.

## CAPÍTULO VI

## DE LAS FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL CONTROL POSTERIOR

A las dependencias encargadas de ejercer las funciones de control posterior, les corresponderá, fundamentalmente, lo siguiente:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas que lo integran.

2. Examinar los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad.

3. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.

4. Tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano o ente o empleado público, vinculada con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, del órgano o ente sujeto a su control**.**

5. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos.

6. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con la que opera el órgano o ente sujeto a su control.

7. Verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.

8. Utilizar los métodos de control perceptivo posterior que sean necesarios, con el fin de comprobar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras, así como la ejecución de contratos.

9. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega por parte de las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes,

jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo.

10. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el órgano o ente sujeto a su control, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

11. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:

    a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

    b. Realizar las actuaciones necesarias, a solicitud de los órganos de control fiscal externo, cuando estos presuman que hubieren ocurrido actos, hechos u omisiones contrarias a normas legales o sublegales, e informarles los resultados dentro del plazo que se acuerde a tal fin.

    c. Formar el expediente de la investigación.

    d. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

e. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

f. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77de su Reglamento.

g. Elaborar comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República; o a las Contralorías de los Estados, Distritos, Distritos Metropolitanos y Municipios, según corresponda con su ámbito de competencia, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

h. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa

que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

## CAPÍTULO VII

## DE LAS FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A la Dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, le corresponderá, fundamentalmente, lo siguiente:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas; según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la

República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4. Elaborar comunicación a fin de que el auditor interno remita al Contralor General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.

5. Elaborar comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República; o a las Contralorías de los Estados, Distritos, Distritos Metropolitanos y Municipios, según corresponda con su ámbito de competencia, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto

nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

## CAPÍTULO VIII

## DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR INTERNO

Corresponde al Auditor Interno:

1. Planificar y supervisar las actividades desarrolladas por las áreas que conforman la unidad de auditoría interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del respectivo órgano o ente, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la unidad de auditoría interna.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual del órgano de control fiscal interno y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la unidad de auditoría interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría

General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y la máxima autoridad del órgano o ente.

6. Elaborar el informe de gestión anual de la unidad de auditoría interna y presentarlo ante la máxima autoridad jerárquica del respectivo órgano o ente.
7. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento.
8. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
9. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
10. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas, a las dependencias evaluadas y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas.
11. Participar a la Contraloría General de la República, el inicio de las investigaciones que ordene, así como de los procedimientos

administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie.

12. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

13. Remitir al Contralor General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.

14. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pero no sea procedente la formulación de un reparo.

15. Expedir copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la unidad de auditoría interna y delegar esta competencia en funcionarios del órgano de control fiscal.

16. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República las copias de los documentos que reposen en los archivos de las dependencias del órgano o ente sujeto a su control, que ésta les solicite en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**.**

17. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la unidad de auditoría interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

18. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.

19. Recibir las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, del órgano o ente sujeto a su control**.**

20. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la unidad de auditoría interna.

21. Las demás que señalen las leyes y normativa que le sea aplicable.

## CAPÍTULO IX

## DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS RESPONSABLES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Corresponde a los responsables de las dependencias que conforman la unidad de auditoría interna:

1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes a los procesos que deben cumplir, en las cuales participen la dependencia a su cargo.
2. Decidir los asuntos que competan a su dependencia, sin perjuicio de las atribuciones asignadas a funcionarios adscritos a ésta.
3. Presentar informes periódicos y anuales de las actividades desarrolladas por la dependencia a su cargo.
4. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en los instrumentos normativos que resulten aplicables al respectivo órgano o ente.
5. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales.
6. Sugerir medidas encaminadas a mejorar la organización y el funcionamiento de la dependencia a su cargo.

7. Absolver consultas sobre las materias de su competencia.
8. Desempeñar dentro del área de su competencia, todas aquellas labores que el auditor interno le encomiende.
9. Elevar a la consideración del titular de la unidad de auditoría interna el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva dependencia, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a funcionarios adscritos a ésta.
11. Las demás que señalen las leyes y normativas aplicables.

## CAPÍTULO X

## DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA DE CONTROL POSTERIOR

Corresponde al responsable de la dependencia encargada de ejercer las funciones de control posterior:

1. Dictar el auto de proceder de la Potestad Investigativa.
2. Suscribir el informe de resultados de la Potestad Investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

3. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas, a las dependencias evaluadas y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas.

## CAPÍTULO XI

## DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Corresponde al responsable de la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 85 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.

3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los presuntos responsables o por sus representantes legales.
4. Fijar por auto expreso, la realización de la audiencia oral y pública prevista en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
5. Dictar, por delegación del titular de unidad de auditoría interna, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de unidad de auditoría interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes, cuando sea procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

## CAPÍTULO XII

## CONSIDERACIONES FINALES

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince (15) días del mes de abril de 2010.

Comuníquese y publíquese,

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**
**Contralor General de la República**